



“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES (DGP) Y EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE).



ENTRE:

De una parte, la **Dirección General de Pasaportes (DGP)**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley No.549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, con su domicilio sito en la Avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) **No.4-01507048**, debidamente representada por su Director General, señor **RAMÓN M. RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral **No.031-0063210-2**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE** o **DGP**.

De la otra parte, el **Ministerio de Defensa (MIDE)**, entidad creada mediante la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del año 13-09-2013, con su domicilio sito en la Ave.27 de Febrero, es. Ave. General Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) **No.401-00728-2**, debidamente representado por su Ministro, Teniente General **RUBÉN DARIO PAULINO SEM, E.R.D.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal **No.001-1168586-3**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **MIDE**.

LAS PARTES, se referirán a ambas a la vez.

P R E A M B U L O:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana, creado en virtud de la Ley No.549 de fecha 10 de Marzo de 1970, cuya misión es proveer a los ciudadanos/as dominicanos/as y naturalizados, de un documento de viaje que cumpla con los criterios de calidad internacional por sus altos niveles de seguridad.



CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, ente regulador de la producción de documentos de identidad de viaje.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo Pasaportes de Lectura Mecánica (PLM) de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o sus siglas en inglés ICAO, y por lo tanto el mismo cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por dicha Organización.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Defensa o MIDE, es el estamento del Estado Dominicano, encargado de ejecutar las políticas de seguridad y defensa del país, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes del país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Defensa tiene dentro de su estructura orgánica la Dirección de Inteligencia J-2, del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa, que constituye el enlace con los demás subsistemas de inteligencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Inteligencia J-2, del Estado Mayor Conjunto, es el órgano coordinador del proceso de producción de inteligencia del Ministerio de Defensa, necesaria en el proceso de toma de decisiones para la seguridad y defensa nacional, mediante los esfuerzos de búsqueda, análisis, interpretación y diseminación de las informaciones de forma continua y sistemática.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que las instituciones del Estado Dominicano, aborden temas comunes, sobre todo en lo referente al enfrentamiento de riesgos y amenazas a la seguridad nacional, como son el narcotráfico, el crimen organizado nacional e internacional, la seguridad ciudadana, el terrorismo, el control de migrantes, trata de personas y otros delitos, tipificados de trascendencia nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.189-07, de fecha 3 del mes de abril del año 2007, estableció la **Directiva de Seguridad y Defensa Nacional de la República Dominicana**, para promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacional.

POR TANTO: Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO: Tendrá como objeto principal establecer bajo un espíritu de colaboración un espacio en el cual interactúen como instituciones del Estado, de servicio por la expedición del documento de identidad de viaje y de seguridad y defensa, con el propósito de suministrar las informaciones pertinentes para el combate y enfrentamiento de riesgos y amenazas comunes.

PRIMERO: LAS PARTES de manera libre y voluntaria convienen proporcionar la colaboración necesaria para efectivizar el objetivo del presente acuerdo de colaboración interinstitucional.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE o DGP, se compromete y obliga frente a **LA SEGUNDA PARTE o MIDE** a mantener la discrecionalidad de las informaciones suministradas, así como también disponer la adopción de las medidas necesarias correspondientes para que las informaciones sean utilizadas única y exclusivamente para el cumplimiento del propósito del presente acuerdo de colaboración.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE o DGP, se compromete a facilitar a la **SEGUNDA PARTE o MIDE**, las informaciones solicitadas de personas físicas o jurídicas, para fines de prevención, investigación o persecución del crimen o amenaza dentro del territorio dominicano o que trascienda, sin transgredir los Pactos y Convenciones ratificados por la República Dominicana, para fines de investigación.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Desplegar esfuerzos conjuntos en la elaboración de un plan de actividades, que incluyan aspectos técnicos, de logística y de infraestructura tecnológica.

Intercambiar información entre las instituciones en los aspectos de seguridad y control del documento de viaje.

Se comprometen además a mantener, impulsar y evaluar el presente acuerdo.

Fortalecer los lazos de coordinación y armonía, buscando establecer una relación firme que permita abordar nuevos proyectos en el futuro.



Supervisar, analizar y evaluar el desarrollo del presente Acuerdo, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos propuestos.

Se comprometen a proporcionar información de interés con el propósito de facilitar procesos de investigaciones de aquellos ciudadanos que sean necesarios indagar.

Facilitar la compilación de investigaciones exhaustivas relacionadas con los problemas, riesgos y amenazas de seguridad que afectan al Estado Dominicano.

Cooperar para salvaguardar el territorio dominicano de los riesgos y amenazas relacionados con la actividad criminal, nacional, regional o transnacional, incluyendo el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo y su financiamiento, así como cualquier otra problemática de esta índole.

Compartir información relevante para la prevención, investigación o persecución de cualquier crimen o amenaza dentro del territorio dominicano.

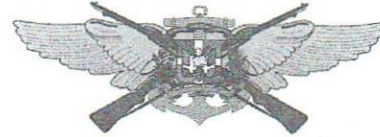
QUINTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES: Las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, designarán cada una, un enlace para el seguimiento del mismo.

PARRAFO I: Para la ejecución y puesta en funcionamiento del presente Acuerdo, se elaborará un protocolo que indicará los departamentos que intervendrán en el intercambio de las informaciones solicitadas, a fin de establecer además, el o los enlaces que estarán autorizados y en capacidad de dar respuestas inmediatas.

SEXTO: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Cada una de **LAS PARTES**, se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad en el manejo de las informaciones suministradas, y en tal virtud, la divulgación comprobada por una de las dos partes envueltas en el proceso, se aplicarán las normas disciplinarias, Ley o Reglamento de Aplicación que rige la institución de la persona involucrada en el conflicto.

SEPTIMO: TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES: Las informaciones que se compartan entre las instituciones de conformidad con el presente Acuerdo, tendrán el siguiente tratamiento:

Su manejo será confidencial y no podrá ser utilizada en contra de otra institución de carácter público.



Serán tratadas bajo el principio de la compatibilidad y las mejores prácticas, el principio que rige el intercambio y manejo de las informaciones, según lo dispuesto por la normativa internacional y las legislaciones nacionales vigentes.

La recolección, almacenamiento o difusión de los datos e informaciones intercambiadas bajo este Acuerdo, cumplirá con todas las normas y disposiciones legales vigentes.

Los datos e informaciones compartidas en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Acuerdo, no podrá ser utilizado para ningún otro propósito que el previsto entre **LAS PARTES**.

El receptor de una información o dato de cualquiera de las partes, no podrá revelar la fuente de tal información ya sea en el contexto administrativo, procedimiento judicial, sin el previo consentimiento expreso de la parte proveedora.

OCTAVO: FINANCIACION Y RECURSOS: Cada una de una de **LAS PARTES**, proporcionará sus propios recursos para llevar a cabo sus compromisos con relación a las actividades que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO: ACTIVIDADES Y PARTICIPACION DE LAS PARTES: **LAS PARTES** estarán en la disposición de intervenir en el proceso de intercambio de informaciones, así como a participar en los cursos de adiestramiento, talleres, diplomados, seminarios y cursos de capacitación que sean provechosos para el aprendizaje de ambas que eleven el nivel de cada una de las instituciones, así como el uso de las instalaciones en el Ministerio de Defensa, en las aulas habilitadas del J-2 para capacitación.

DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: **LAS PARTES**, eligen como domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las mismas direcciones descritas precedentemente.

DECIMO PRIMERO: **LAS PARTES**, que suscriben el presente acuerdo se comprometen a supervisar y revisar el mismo cada seis (06) meses a través de los enlaces de cada una de las instituciones.


DECIMO SEGUNDO: La vigencia del presente acuerdo de colaboración será por dos (2) años y se renovará automáticamente si una de las partes no expresa su intención de poner término al mismo.



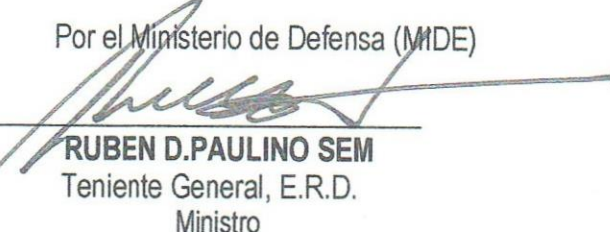
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).-

Por la Dirección General de Pasaportes (DGP)

Por el Ministerio de Defensa (MIDE)



RAMÓN M. RODRIGUEZ
Director General



RUBEN D. PAULINO SEM
Teniente General, E.R.D.
Ministro

Yo, **DR. WANDER RODRIGUEZ FELIZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula **No.4025**, certifico y doy fe, que las firmas que aparecen en el acuerdo que antecede han sido puestas libres y voluntariamente en mi presencia por los señores **RAMÓN M. RODRIGUEZ** y **RUBEN DARIO PAULINO SEM** de generales de Ley que constan en este acto, personas a quienes doy fe conocer, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que es menester darles entero crédito y fe, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).-



DR.WANDER RODRIGUEZ FELIZ
Abogado-Notario Público
4025.

